

Sección "B"

COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE HONDURAS

REGLAMENTO DEL EJERCICIO DE LAS REGENCIAS, RESPONSABILIDADES Y ASESORÍAS TÉCNICAS DE LOS MÉDICOS VETERINARIOS

CONSIDERANDO: Que el Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras (CMVH) fue creado mediante Decreto No. 400 del 22 de noviembre de 1976 y actualizada por el Decreto 6-2004 con el propósito de regular el ejercicio de la Medicina Veterinaria para la protección de la salud humana, la salud animal, el patrimonio pecuario, el ambiente y la economía nacional,

CONSIDERANDO: Que una forma para proteger el ejercicio de la medicina veterinaria es mediante la **Reglamentación del Ejercicio Profesional** para cumplir con la obligación del CMVH frente al Estado de Honduras,

CONSIDERANDO: Que es necesario una acción conjunta entre el Estado, el CMVH y el Sector Privado para el **control de las actividades productivas** que involucren el ejercicio del Médico Veterinario en Honduras,

CONSIDERANDO: Que el ejercicio profesional del Médico Veterinario está regido por los **principios éticos y científicos de las ciencias veterinarias.**

CONSIDERANDO: Que el país debe aplicar la legislación sanitaria basado en los Acuerdos Internacionales firmados y de conformidad a las Directrices de la OIE y al Codex Alimentarius en concordancia al Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

POR TANTO: En aplicación del Decreto No. 400 del 22 de noviembre de 1976; Decreto No 6-2004, que contiene la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras, se emite el presente "**REGLAMENTO DEL EJERCICIO DE LAS REGENCIAS, RESPONSABILIDADES Y ASESORÍAS TÉCNICAS DE LOS MÉDICOS VETERINARIOS**"

CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 1 Para efectos del presente Reglamento las definiciones utilizadas serán las contenidas en las del Reglamento Técnico Centro Americano de Medicamentos Veterinarios 65.0551:08 y el Reglamento Técnico Centro Americano de Productos Utilizados

en la Alimentación Animal y Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control 65.05.5211, así como sus anexos en sus versiones vigentes, según corresponda.

Artículo 2 Para aquellas no contempladas en los RTCA se entenderán de la siguiente forma:

1. **Aprobado:** Autorización que emite el Colegio
2. **Asesor Técnico:** Para los fines de este Reglamento, entiéndase las asesorías técnicas veterinarias como el ejercicio profesional del Médico Veterinario en el pleno goce de sus derechos, que presta sus servicios profesionales en la producción primaria, eventos, subastas y establecimientos que requieran orientación, capacitación y recomendaciones en mecanismos de vigilancia, prevención y control de enfermedades, eventualidades clínicas que puedan ocurrir en cualquier evento pecuario, así como en temas de zoonosis y Salud Pública.
3. **Bitácora:** Libro de control de las regencias veterinarias, considerado un Documento oficial del Colegio, de uso obligatorio para los regentes, responsables técnicos y asesores técnicos con plena validez y eficacia jurídica.
4. **Buenas Prácticas de Manufactura:** Conjunto de normas y procedimientos de la OIE y de cualquier otro organismo reconocido de prestigio internacional, destinadas a garantizar en forma permanente una producción uniforme que cumpla con los requerimientos de calidad que demanda la necesidad de los usuarios.
5. **Certificado Veterinario:** Documento emitido conforme a lo señalado en el presente Reglamento, por un Médico Veterinario Colegiado en donde ofrece constancia de información propia de la profesión Médico Veterinaria.
6. **CMVH:** Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras.
7. **Colegiado:** Profesional inscrito, Miembro Activo y autorizado por el Colegio para ejercer las ciencias veterinarias.
8. **Contratante:** Persona natural o jurídica que contrata los servicios profesionales de un Médico Veterinario en calidad de regente, responsable o asesor técnico, para un establecimiento, evento o cualquier actividad relacionada con las ciencias veterinarias.
9. **Cuarentena fiduciaria:** cuarentena de animales vivos realizada fuera de una estación cuarentenaria oficial y

ejecutada por un médico veterinario autorizado por el Colegio.

- 10. Documentos oficiales del Colegio de Médicos Veterinarios:** Bitácoras, Protocolos, Certificados Médicos Veterinarios, Constancias y timbres y otros documentos que el Colegio establezca deben ser aplicados por los Miembros Activos para regular el ejercicio profesional.
- 11. Evento de Animales:** Actividad esporádica o recreativa que involucre el manejo de animales vivos y para cuya ejecución se requiere de una asesoría técnica veterinaria.
- 12. HACCP:** Siglas en Inglés, que se refieren al Plan de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC).
- 13. OIE:** Organización Mundial de Sanidad Animal
- 14. Peritaje:** Informe técnico con valoración económica que realiza un Médico Veterinario competente.
- 15. Producción primaria:** para fines de este reglamento, entiéndase la producción primaria como los establecimientos donde se críen o desarrollen animales vivos productores de alimentos para consumo humano, como por ejemplo las fincas, granjas, colmenas, entre otros.
- 16. Regente:** Es el profesional de la Medicina Veterinaria debidamente colegiado y en pleno goce de sus derechos, responsable de la dirección técnica, científica y profesional ante el Colegio y SENASA de un establecimiento fabricante, importador, exportador, distribuidor y expendedor de medicamentos veterinarios, productos afines y productos utilizados en la alimentación animal y otros que las leyes y reglamentos determinen que deben contar con regencia veterinaria.
- 17. Responsabilidad Técnica:** Profesional de la Medicina Veterinaria Colegiado y en pleno goce de sus derechos que presta sus servicios profesionales en cualquier actividad relacionada con las ciencias veterinarias como los procesos inspección de animales vivos, inspección de productos de origen animal para consumo humano, cuarentenas fiduciarias o cualquier otra para la que demuestre su competencia y cuente con las autorizaciones que correspondan.
- 18. RTCA:** Reglamento Técnico Centroamericano.
- 19. Solicitante:** Miembro Activo que formalmente solicita ante la Junta Directiva autorización para asumir la Regencia, Responsabilidad o la Asesoría Técnica Veterinaria de un establecimiento o evento.
- 20. Subasta:** Establecimiento que comercializa públicamente en transacciones privadas, animales en pie de distintas procedencias y destino, por cuenta propia y ajena.

21. SENASA: Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

22. Timbre: documento fiscal del CMVH, que valida la firma del médico veterinario en cada instrumento que el colegiado extienda y que requiera conocimientos de la medicina veterinaria

23. Validación de Regencia, Responsabilidad y Asesoría Técnica: Validación del Colegio a través de su Junta Directiva, mediante el cual autoriza a un Miembro Activo a asumir la Regencia, Responsabilidad o asesorías técnicas y que constituye uno de los instrumentos para el control y la fiscalización por parte del Colegio.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL EJERCICIO DE LAS REGENCIAS, RESPONSABILIDADES Y ASESORÍAS TÉCNICAS

Artículo 3 Para ejercer las regencias, responsabilidades o asesorías técnicas veterinarias, los médicos veterinarios deberán solicitar su aprobación al Colegio. Se excluyen de este requerimiento las actividades veterinarias que en un momento determinado sean requeridas por las autoridades judiciales del país.

Artículo 4 DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR A LA JUNTA DIRECTIVA UNA REGENCIA, RESPONSABILIDAD O ASESORÍA TÉCNICA DE LOS MÉDICOS VETERINARIOS. Para solicitar a la Junta Directiva una Regencia, Responsabilidad o Asesoría Técnica Veterinaria el solicitante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Presentar a la Junta Directiva el formulario definido por el Colegio para tal fin.
2. Estar activo y en pleno goce de sus derechos.
3. Haber cumplido con las capacitaciones y actualizaciones obligatorias que el Colegio, SENASA, otra entidad gubernamental u organismo internacional definan en materia de regencias, responsabilidades y asesorías técnicas.
4. Demostrar la competencia técnica en las actividades para las cuales desempeñará sus responsabilidades profesionales.
5. No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor por incumplimiento en sus deberes como regente, responsable o asesor técnico.

Artículo 5 DE LA AUTORIZACIÓN DE REGENCIAS, RESPONSABILIDADES O ASESORÍAS TÉCNICAS VETERINARIAS. La Junta Directiva realizará la evaluación de las solicitudes en su siguiente reunión ordinaria. Las aprobaciones se basarán en el cumplimiento de los requisitos

establecidos en el artículo anterior. La decisión de aprobación o rechazo de la solicitud será notificada al solicitante en un término no mayor a 8 días calendario.

Artículo 6 DEL CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE REGENCIA, RESPONSABLE TÉCNICO O ASESOR VETERINARIO. Una vez aprobada la solicitud por la Junta Directiva, el Colegio emitirá un Certificado de Aprobación de Regencia, Responsabilidad Técnica o Asesoría Veterinaria por cada uno de los Establecimientos que al Médico Veterinario le sean autorizados, en un plazo no mayor a 15 días después de entregado el respectivo Contrato de Prestación de Servicios Profesionales como Regente, Responsable Técnico o Asesor Veterinario emitido por el Colegio, asignándole un número correlativo y cuya vigencia será la misma que la del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

Artículo 7 DEL NÚMERO DE REGENCIAS, RESPONSABILIDADES Y ASESORÍAS TÉCNICAS VETERINARIAS. El Colegio autorizará el número de regencias, responsabilidades y asesorías técnicas que el colegiado este en la capacidad de cumplir responsablemente de acuerdo con lo estipulado en sus contratos laborales a las disposiciones del presente Reglamento, los reglamentos técnicos centroamericanos y demás reglamentación o directrices del SENASA aplicables.

Artículo 8 DE LOS HORARIOS DE LAS REGENCIAS, RESPONSABILIDADES TÉCNICAS Y ASESORÍA VETERINARIAS. El Médico Veterinario cumplirá un tiempo mínimo de ocho (8) horas mensuales, horario que deberá señalarse en el correspondiente Certificado de Aprobación de Regencia, Responsabilidad Técnica o Asesoría Veterinaria emitido por el Colegio, el cual deberá exhibirse al público en el establecimiento.

Artículo 9 DE LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE REGENCIAS, RESPONSABILIDADES O ASESORÍAS TÉCNICAS VETERINARIAS. Para la renovación de la autorización el solicitante deberá presentar una nueva solicitud a la Junta Directiva, quien solicitará a la fiscalía un informe del desempeño del médico veterinario en la ejecución de su contrato anterior. La renovación estará sujeta al cumplimiento de sus obligaciones técnicas y de lo establecido en el reglamento de aranceles mínimos.

Artículo 10 Los Médicos Veterinarios Regentes, Responsables o Asesores Técnicos deberán cumplir con las obligaciones generales siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones estipuladas en su contrato de trabajo.
2. Velar porque los establecimientos cuenten con los requisitos establecidos por la legislación nacional en lo relativo a su ubicación, operación, acondicionamiento, seguridad y funcionamiento.
3. Colocar en un lugar visible para el público el Certificado de Registro del establecimiento emitido por el SENASA y la Autorización del Médico Veterinario emitida por el Colegio.
4. Atender las convocatorias que le haga el Colegio a través de la Fiscalía para revisar asuntos relacionados con su regencia, responsabilidad o asesoría técnica.
5. Comunicar al Colegio de toda ausencia temporal, renuncia o separación del cargo como Regente, responsable o asesor técnico.
6. Cumplir con otras responsabilidades que el Colegio le asigne en el marco de la Legislación Nacional aplicable.
7. Desempeñar cualquier otra actividad que la Asamblea General, las autoridades competentes o la legislación le asignen.

Artículo 11 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES. Son obligaciones del Contratante ante el Médico Veterinario regente, responsable o asesor técnico las siguientes:

1. Cumplir con lo establecido en el contrato de trabajo.
2. Mantener la bitácora de manera permanente en el Establecimiento, custodiar su integridad y cumplir las recomendaciones del Médico Veterinario.
3. Brindar las condiciones apropiadas para que el profesional contratado, Médico Veterinario cumpla las obligaciones contractuales.
4. Cumplir y respetar la legislación vigente relacionada con la producción primaria, comercialización de medicamentos veterinarios y productos afines, productos utilizados en la alimentación animal y productos de origen animal destinados a consumo humano actuando con ética, moral y honradez.
5. Denunciar ante el Colegio al profesional contratado, Médico Veterinario que no cumpla con las disposiciones del contrato laboral.
6. Mantener vigentes sus autorizaciones y registros ante el SENASA y otras autoridades competentes.

Artículo 12 DEL CONTRATO ENTRE EL MÉDICO VETERINARIO REGENTE, RESPONSABLE

TÉCNICO O ASESOR VETERINARIO Y LA EMPRESA CONTRATANTE. Un Médico Veterinario solamente podrá aceptar contratos como Regente, Responsable Técnico o Asesor Veterinario para los cuales este en la capacidad de comprobar el cumplimiento de sus responsabilidades contractuales.

Artículo 13 El vínculo laboral entre el Médico Veterinario y sus Empleadores será legalmente sustentado por el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales como Regente, Responsable Técnico o Asesor Veterinario, el Presente Reglamento de Regencias, Responsabilidades Técnicas y Asesorías Veterinarias, el Manual de Procedimiento de Regencias y el Reglamento de Aranceles Mínimos del Colegio; siendo motivo de sanción para el Médico Veterinario Regente, Responsable Técnico o Asesor Veterinario el incumplimiento de cualquiera de sus responsabilidades contractuales y las establecidas en las normativas antes descrita.

Artículo 14 Las Empresas contratantes que requieran los servicios profesionales de un Médico Veterinario que sobrepase el tiempo mínimo establecido en este reglamento deberán negociar el salario en base a sus obligaciones y responsabilidades y no deberá ser inferior al establecido en el Reglamento de aranceles mínimos del Colegio.

Artículo 15 Sin menoscabo del inalienable derecho del libre ejercicio de la profesión en todo el territorio nacional, la empresa contratante deberá buscar preferiblemente los servicios profesionales de un Médico Veterinario del área geográfica de influencia de su Empresa.

Artículo 16 El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, como Médico Veterinario Regente, Responsable Técnico o Asesor Veterinario deberá ser suscrito en triplicado y deberá entregar una de las copias al Colegio a más tardar 10 días después de su firma por las partes.

Artículo 17 El Colegio comunicará al SENASA las aprobaciones para los Médicos Veterinarios Regentes, Responsables Técnicos o Asesores Veterinarios que se otorguen, indicando el nombre del Establecimiento, su propietario, su dirección, así como el la cantidad de horas aprobadas para el cual fue contratado.

Artículo 18 DE LA BITÁCORA. Es obligatorio que todo Establecimiento cuente con una Bitácora Médico Veterinaria foliada, emitida por el Colegio, cuyo responsable directo es el Médico Veterinario; constituyéndose de esta manera en uno de los instrumentos para la fiscalización por parte del Colegio y del

SENASA. Todo hallazgo del Médico Veterinario en auditoría, inspección, revisión o de cualquier acción correctiva que surja de ellas, deberá ser documentado en la Bitácora. El Médico Veterinario deberá asegurarse que estas acciones se completen por parte del Establecimiento dentro del tiempo acordado.

Artículo 19 El Colegio asignará una Bitácora numerada y foliada por cada establecimiento registrado que requiera el servicio del Médico Veterinario y llevará un control de inventario de los mismos.

CAPÍTULO VII

DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS REGENCIAS, RESPONSABILIDADES TÉCNICAS Y ASESORÍAS VETERINARIAS

Artículo 20 A través del presente reglamento, se crea la Unidad de fiscalización de las Regencias, Responsabilidades Técnicas y Asesorías Veterinarias de los Médicos Veterinarios inscritos en el Colegio y validados por la Junta Directiva para realizar las actividades enmarcadas en el presente Reglamento.

Artículo 21 La Unidad de Fiscalización es un órgano auxiliar dependiente de la Fiscalía del Colegio, conformado por el Fiscal de la Junta Directiva quien lo preside, un Jefe Operativo de la Unidad y los Fiscales Auxiliares que se requieran para el cumplimiento de sus responsabilidades, todos ellos Médicos Veterinarios contratados por el Colegio.

Artículo 22 Serán funciones de la Unidad de Fiscalización de las Regencias, Responsabilidades Técnicas y Asesorías Veterinarias del Colegio las siguientes:

1. Fiscalizar el ejercicio profesional y correcto desempeño de los Médicos Veterinarios Regentes, Responsables Técnicos o Asesores Veterinarios.
2. Revisar las solicitudes de Regencias, Responsabilidades Técnicas y Asesorías Veterinarias de cada uno de los Médicos Veterinarios que la Junta Directiva remita a la Fiscalía en caso de requerir su opinión; verificar que las solicitudes y atestados acompañantes cumplan con los requisitos legales; remitir el informe respectivo a la Junta Directiva con la recomendación procedente a fin de que esta tome la decisión correspondiente.
3. Recibir de la Junta Directiva las aprobaciones de las solicitudes presentadas.
4. Crear y mantener actualizado el Registro de Regencias, Responsabilidades Técnicas y Asesorías Veterinarias

- y establecimientos, eventos y actividades sujetas de regulación.
5. Establecer un plan de fiscalización para todos los establecimientos y eventos sujetos a inspección, mismo que deberá ser remitido a la Junta Directiva. Sin embargo, los fiscales podrán realizar las inspecciones no programadas cuando lo consideren oportuno o en caso que se amerite para verificar el cumplimiento de las responsabilidades de los Regentes, Responsables Técnicos o Asesores Veterinarios. Todas las actividades de inspección serán no anunciadas a los involucrados.
 6. Velar porque todos los establecimientos estén autorizados y registrados en el SENASA y cuenten con su Regente, Responsable Técnico o Asesor Veterinario según lo establecido en el presente Reglamento.
 7. Inspeccionar los establecimientos y eventos con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y tomar las acciones que correspondan.
 8. Vigilar y velar por el buen uso que hagan los Regentes, Responsables Técnicos y Asesores Veterinarios de la Documentación Oficial del Colegio.
 9. Hacer las recomendaciones del caso en la bitácora de Regentes, Responsables Técnicos y Asesores Veterinarios, durante sus visitas de inspección, vigilando en visitas posteriores por el cumplimiento de dichas recomendaciones.
 10. Velar por el cumplimiento de las recomendaciones que el Regente, Responsable Técnico o Asesor Veterinario definan al Establecimiento a través de la bitácora del Colegio.
 11. Enviar las observaciones y recomendaciones a Regentes, Responsables Técnicos y Asesores Veterinarios cuando corresponda, relativas al desempeño de éste en el establecimiento.
 12. Recomendar a la Junta Directiva la suspensión de la Autorización de Regencia, Responsabilidad Técnica o Asesoría Veterinaria, con la fundamentación e historial que sustente dicha recomendación y conforme lo indique el debido proceso.
 13. Brindar a la Junta Directiva la información requerida sobre registros, autorizaciones de Regencias, Responsabilidad Técnica o Asesorías Veterinarias y otros temas relacionados con el presente Reglamento, a fin de que ésta responda las consultas de los mismos colegiados, interesados y público general.
 14. Mantener la confidencialidad de los documentos e información que el Colegio reciba de las Empresas y agremiados.
 15. Otras que las Leyes, Reglamentos y directrices aplicables le asignan o que la Junta Directiva le encomiende.
 16. El Jefe Operativo será el responsable de la coordinación de la Unidad de Fiscalización de las Regencias, Responsabilidades Técnicas y Asesorías Veterinarias del Colegio y presentará la planificación de actividades a la Unidad al Fiscal y a la Junta Directiva.
 17. El Jefe Operativo remitirá de oficio los informes con la recomendación para cada solicitud de Regencia, Responsabilidad o Asesoría Veterinaria para que sean conocidos y resueltos en la siguiente sesión de la Junta Directiva.
 18. El Fiscal podrá convocar a un Regente, Responsable Técnico o Asesor Veterinario para revisar con él, asuntos relativos a su desempeño en dicho cargo.
 19. El Colegio contratará Médicos Veterinarios según lo requiera para desempeñarse como fiscales auxiliares, quienes serán los encargados de realizar las inspecciones a los establecimientos y eventos para verificar el cumplimiento de las responsabilidades de los Regentes, Responsables Técnicos y Asesores Veterinarios.

CAPÍTULO III

DE LAS REGENCIAS MÉDICO VETERINARIAS

Artículo 23 DEL REGISTRO Y RENOVACIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES, PRODUCTOS UTILIZADOS EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL Y ESTABLECIMIENTOS RESPONSABLES DE SU COMERCIALIZACIÓN.

Para registrar ante el SENASA todo establecimiento que fabrique, importe, exporte, fraccione, distribuya o comercialice medicamentos veterinarios, productos afines, productos utilizados en la alimentación animal debe contar con un Médico Veterinario Regente, autorizado por el Colegio y en pleno goce de sus derechos.

Artículo 24 Para registrar ante el SENASA todo medicamento veterinario, productos afines y productos utilizados en la alimentación animal que se fabriquen, importen, exporten, fraccionen, distribuyan o comercialicen, deben contar con un Médico Veterinario Regente, autorizado por el Colegio y en pleno goce de sus derechos.

Artículo 25 Para efectos del presente Reglamento los requisitos de los establecimientos asociados a los medicamentos veterinarios y productos afines y productos utilizados en la alimentación animal serán los establecidos en los RTCA 65.05.51:08 y 65.05.63:11 y la normativa nacional aplicable.

Artículo 26 Los establecimientos que requieren los servicios profesionales de un Médico Veterinario Regente son los siguientes:

- a. Fabricantes, fraccionadores, importadores, exportadores y/o distribuidores de medicamentos veterinarios, productos afines.
- b. Farmacias veterinarias, expendios, laboratorios veterinarios de diagnóstico, tiendas de mascotas y peces ornamentales, parques zoológicos, hipódromos y subastas.
- c. Elaboradores, fabricantes, reempacadores, importadores, fraccionadores bodegas de almacenamiento, expendios, exportadores y/o distribuidores de productos utilizados en la alimentación animal.

Artículo 27 Los Médico Veterinarios Regentes autorizados por el Colegio tendrán las responsabilidades específicas siguientes:

1. Asumir la dirección técnica y científica del establecimiento en lo concerniente a las ciencias veterinarias.
2. Velar porque los establecimientos cuenten con los requisitos establecidos por la legislación nacional en lo relativo a su ubicación, operación, acondicionamiento, seguridad y funcionamiento.
3. Ser responsable ante el SENASA del registro de los medicamentos veterinarios y productos afines, así como de los productos utilizados en la alimentación animal.
4. Velar porque se comercialicen únicamente aquellos medicamentos veterinarios, productos afines y productos utilizados en la alimentación animal debidamente registrados y autorizados por el SENASA.
5. Vigilar la calidad e identidad de los medicamentos veterinarios o productos afines comercializados, evitando la venta fraccionada de los mismos o la venta de un medicamento veterinario o productos afines al que se le haya extraído parte de su contenido sin la debida autorización del SENASA.
6. Cumplir la normativa vigente cuando se comercialicen medicamentos veterinarios de uso controlado, estupefacientes, psicotrópicos, hormonales y los medicamentos veterinarios tóxicos o que induzcan a la farmacodependencia.
7. Acompañar las inspecciones y fiscalizaciones oficiales realizadas al establecimiento por el SENASA y/o el Colegio y asegurar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en la bitácora.
8. Verificar que el establecimiento cuente con áreas de venta, almacenamiento y empaque de medicamentos veterinarios, productos afines y/o productos utilizados en la alimentación animal, separadas de las áreas de oficina, comedor, servicios sanitarios y otras dependencias ajenas.
9. Verificar que en el establecimiento se almacenen los medicamentos veterinarios tóxicos en áreas separadas y siguiendo las disposiciones que regulan esta materia.
10. Verificar que el establecimiento contrate personal que reúna las condiciones de idoneidad, salud física y mental para el manejo, almacenamiento y la manipulación de medicamentos veterinarios, productos afines y productos utilizados en la alimentación animal.
11. Capacitar al personal técnico, de venta, almacenamiento y despacho sobre la correcta manipulación, almacenamiento, transporte y embalaje de los medicamentos veterinarios y productos afines, así como de productos utilizados en la alimentación animal.
12. Capacitar al personal de servicio y ventas sobre la correcta presentación, usos, recomendaciones y precauciones de los medicamentos veterinarios y productos afines desde el punto de vista técnico, evitando que el mismo incurra en recomendaciones, demostraciones y presentaciones que corresponden al Médico Veterinario Regente.
13. Verificar el mantenimiento de la correcta cadena de frío en el establecimiento y en el transporte de los biológicos veterinarios y otros productos que la requieran y se realice la manipulación, almacenamiento, comercialización, transporte o distribución de medicamentos veterinarios, utilizando temperaturas, material de acondicionamiento y empaque adecuados, con especial atención a la cadena de frío para los biológicos veterinarios, considerando las recomendaciones y lineamientos del SENASA.
14. Verificar que el establecimiento evite guardar o consumir alimentos en las áreas de venta, almacenamiento y/o empaque de medicamentos veterinarios, productos afines y productos utilizados en la alimentación animal.
15. Asegurar que el establecimiento que reenvase de medicamentos veterinarios y productos afines, cuente con la autorización correspondiente del SENASA y con las instalaciones adecuadas para tal fin.
16. Evitar los cambios de etiqueta, alteración sobre composición y fechas de expiración, obstrucción de la información técnica con señales o impresos o cualquier otra forma de alteración de la misma.
17. Promover el despacho de los medicamentos veterinarios y productos afines bajo la modalidad de la prescripción a través de la receta Médico Veterinaria

18. Verificar que el establecimiento disponga de los productos desechados en forma apropiada, sin contaminación del ambiente ni posibilidades de afectar personas o animales conforme a las reglamentaciones o directrices internacionales o nacionales aplicables.
19. Evitar la comercialización, almacenamiento, suministro o utilización de medicamentos veterinarios y productos afines vencidos, deteriorados, adulterados, falsificados o sin registrar, particularmente biológicos que pongan en riesgo el patrimonio sanitario nacional o aquellos que sean nocivos en la Salud Pública, la Salud Animal o el Medio Ambiente.
20. Velar porque los Medicamentos Veterinarios en proceso de experimentación cuenten con la Autorización del SENASA para la realización de ensayos.
21. Cumplir con las indicaciones del SENASA en el establecimiento, particularmente las órdenes de cuarentena y retenciones de los Medicamentos Veterinarios y productos afines.
22. Velar porque los medicamentos veterinarios y productos afines, productos utilizados en alimentación animal contengan la información de las indicaciones y contraindicaciones o cualquier otra advertencia que exija el SENASA, aplicación en la especie animal para la cual es indicado y aprobado por SENASA.
23. Velar porque la publicidad del medicamento veterinario y producto afín corresponda a la realidad del mismo, sin generar expectativas falsas o incorrectas al usuario.
24. Realizar los protocolos de investigación de aquellas pruebas de campo que el Departamento de Control de Productos Veterinarios del SENASA exija para el registro de un producto.
25. Mantener al día la Bitácora y hacer las recomendaciones al establecimiento de aquellos hechos relevantes, que tengan relación con la regencia médico veterinaria.
26. Velar porque los Médicos Veterinarios que promocionan medicamentos veterinarios y productos afines mantengan el más alto comportamiento ético y la capacitación científica y técnica para llevar a cabo actividades de promoción y venta.
27. Cumplir con otras responsabilidades que el Colegio le asignen en el marco de la Legislación Nacional aplicable.
28. Verificar que las solicitudes de permisos de importación o exportación de medicamentos veterinarios o productos utilizados en la alimentación animal cumplan con la documentación y los requisitos exigidos por el SENASA y

firmar las mismas en conjunto con el Representante Legal del Establecimiento.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES TÉCNICAS MÉDICO VETERINARIAS

Artículo 28 Se consideran Responsabilidades Técnicas las siguientes actividades profesionales:

1. Inspección de animales vivos para emitir certificaciones de su estado de salud.
2. Procesos de inspección veterinaria de productos de origen animal para consumo humano y animal.
3. Cuarentenas Fiduciarias.
4. Certificación de defunción de animales y otras que requieran de las ciencias veterinarias.
5. Emisión de peritajes técnicos.
6. Aprobación del uso responsable de Medicamentos Veterinarios o cualquier otro aditivo que promueva la salud.
7. Asegurar que las materias primas, producto terminado u otras sustancias que no cumplan con las normas sanitarias o que demuestre ser un riesgo para la salud, sean segregados y no se destinen al consumo humano, informar y coordinar acciones con el Colegio de Médicos Veterinarios y las autoridades competentes según corresponda.

Artículo 29 DE LA INSPECCIÓN DE ANIMALES VIVOS PARA EMITIR CERTIFICACIONES DE SU ESTADO DE SALUD. Previo a la emisión de un certificado veterinario el Médico Veterinario Responsable Técnico validado por el Colegio realizara una inspección física del estado clínico del animal o lote de animales y de ser necesario, se apoyará en las pruebas diagnósticas y de laboratorio que correspondan.

Artículo 30 DE LA RESPONSABILIDAD TÉCNICA EN LA INSPECCIÓN VETERINARIA DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL DESTINADOS A CONSUMO HUMANO. El Médico Veterinario Responsable Técnico validado por el Colegio en establecimientos de alimentos de origen animal, será el responsable de ejercer el control veterinario en alimentos, para lo cual deberá realizar las actividades siguientes:

- 1) Velar por que el establecimiento cuente con el Registro y aprobación por parte del SENASA.
- 2) Vigilar que se cumplan las normas que la legislación sanitaria establecida por el SENASA.

- 3) Se supervisen periódicamente los sistemas y medios de transporte, que cumplan con las normas sanitarias, el bienestar animal y los permisos o autorizaciones de la autoridad competente, cuando se requiera.
- 4) Evaluar la documentación sanitaria y de control de movilización que acompañen los animales o las materias primas de origen animal previo a su ingreso al establecimiento de procesamiento.
- 5) Realizar la inspección veterinaria ante mortem y post mortem de animales destinados a consumo humano.
- 6) Vigilar y controlar la calidad e inocuidad de las materias primas, aditivos y producto terminado, mediante métodos de inspección y las pruebas de apoyo correspondientes.
- 7) Poner en cuarentena las materias primas, producto terminado u otras sustancias, cuando no cumplan con las normas sanitarias, debiendo condenar y desnaturalizar todo aquel que se demuestre ser un riesgo para la salud pública o la salud animal.
- 8) Asegurar que se aplique la legislación y otros criterios o requisitos para asegurar el cumplimiento de los aspectos sanitarios, el bienestar animal y la inocuidad en la producción primaria y procesamiento, tales como las Buenas Prácticas Pecuarias y las Buenas Prácticas de Higiene.
- 9) Promover la implementación del Plan HACCP como un sistema preventivo de la contaminación basada en la identificación de peligros y la implementación de controles en puntos críticos en el procesamiento.
- 10) Promover y proveer la capacitación del personal de las diferentes etapas de la cadena de producción y procesamiento cuando se requiera de sus conocimientos de Medicina Veterinaria.
- 11) Verificar el correcto uso y manejo de sustancias desinfectantes, insecticidas, rodenticidas, aditivos u otras sustancias químicas y que estos se encuentren aprobados por la autoridad competente.
- 12) Promover porque el establecimiento cumpla con los programas de vigilancia de análisis de residuos y pruebas microbiológicas y coordinar las medidas a seguir con las autoridades competentes en aquellos casos que se superen los límites permitidos.
- 13) Notificar al Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras y al SENASA de aquellas patologías o condiciones sanitarias que sean de denuncia obligatoria
- 14) Supervisar el adecuado manejo de los desechos líquidos y sólidos, en beneficio de la salud pública, la salud animal y el medio ambiente.

- 15) Mantener en custodia los certificados veterinarios, sellos y documentos de uso exclusivo del Responsable Técnico, como la bitácora en el establecimiento.
- 16) Extender los Certificados Médico Veterinarios inherentes al establecimiento que le sean requeridos.
- 17) Anotar en la Bitácora los procesos, las eventualidades y desarrollo, recomendaciones y cualquier transgresión que sea de carácter crítico a las regulaciones. En este último caso deberá enviar copias a la autoridad competente.
- 18) Velar por el cumplimiento de las normas nacionales adicionales que benefician la salud pública veterinaria, la salud animal y el medio ambiente.

Artículo 31 DE LA RESPONSABILIDAD TÉCNICA DE LAS CUARENTENAS FIDUCIARIAS. El Médico Veterinario Responsable Técnico validado por el Colegio deberá cumplir las actividades siguientes:

1. Verificar que la documentación sanitaria de los animales o lote de animales a ser importados o exportados cumpla con los requisitos del SENASA
2. Presentar el certificado de cuarentena fiduciaria junto a la solicitud de certificado zoonosanitario de importación o exportación del SENASA
3. Coordinar con el SENASA la logística y condiciones de inspección al ingreso o salida de los animales
4. Recibir el o los animales y realizar la inspección o examen clínico, según se requiera para evaluar el estado sanitario de los animales vivos.
5. Coordinar con el SENASA la inspección de los animales en los establecimientos autorizados.
6. Cumplir con los periodos de cuarentena establecidos por SENASA
7. Emitir en los tiempos estipulados por el SENASA los informes del estado sanitario de los animales bajo cuarentena fiduciaria.
8. Emitir el informe final de cuarentena fiduciaria el cual deberá ser presentado al CMVH y al SENASA para el cierre de la actividad cuarentenaria

Artículo 32 DE LA RESPONSABILIDAD TÉCNICA DE LA CERTIFICACIÓN DE DEFUNCIÓN DE ANIMALES Y OTRAS QUE REQUIERAN DE LAS CIENCIAS VETERINARIAS. Previo a la emisión de un certificado veterinario el Médico Veterinario Responsable Técnico autorizado por el Colegio deberá realizar una inspección y de

ser necesario realizará una necropsia y pruebas de laboratorio complementarias para constatar el agente etiológico o la causa de la defunción.

CAPÍTULO IV DE LAS ASESORÍAS TÉCNICAS MÉDICO VETERINARIAS

Artículo 33. Se consideran asesorías técnicas las siguientes actividades profesionales:

1. Atención y asesoría profesional médico veterinaria en ferias, subastas, rodeos y otros eventos ganaderos.
2. Atención y asesoría profesional médico veterinaria en fincas, granjas, colmenas o cualquier otra unidad de producción primaria de animales vivos.

Artículo 34 El Médico Veterinario Asesor Técnico deberá prestar sus servicios profesionales de atención y asesoría médico veterinario a los establecimientos de producción primaria o eventos que lo requieran mediante la visita técnica a los mismos.

CAPÍTULO V DE LOS CERTIFICADOS VETERINARIOS

Artículo 35 Es responsabilidad exclusiva de los médicos veterinarios la certificación del estado sanitario de los animales vivos, la higiene de la carne, los productos y subproductos de origen animal destinados al consumo humano, así como la certificación de las condiciones de manejo y control de los medicamentos veterinarios, productos afines y productos utilizados en la alimentación animal.

Artículo 36 Todos los Certificados Veterinarios deben redactarse en términos comprensibles, claros y no deben emplearse palabras o frases que puedan inducir a confusiones o malas interpretaciones.

Artículo 37 Los Certificados Veterinarios deben:

- 1) Hacerse en una sola hoja, y cuando sea necesario usar más de una hoja, debe diseñarse para que sea una unidad indivisible y completamente integrada.
- 2) El Colegio tendrá un registro de los certificados veterinarios donde conste el nombre del profesional a quien se le confirieron los formularios y los números de éstos deben obedecer a una numeración consecutiva.

Artículo 38 Los certificados veterinarios deben emitirse en idioma español, pero puede acompañarse de una traducción oficial al idioma del país de destino.

Artículo 39 El médico veterinario sólo puede certificar sobre materia de la cual tenga conocimiento mediante la revisión o inspección personal.

Artículo 40 En los certificados veterinarios se debe identificar a los animales de manera individual o en loté.

Artículo 41 Para la emisión del certificado veterinario se debe evaluar la documentación sanitaria de respaldo la cual podrá acompañarse de los exámenes que acompañan las aclaraciones e interpretaciones que así lo requieran.

Artículo 42 Los originales y copias de los Certificados Veterinarios firmados en original son los únicos válidos, exceptuándose las autenticadas como copia fiel por Notario Público.

Artículo 43 El Médico Veterinario no puede certificar aspectos donde ocurran conflictos de interés, como por ejemplo, sus propios animales.

Artículo 44 Cuando firme los Certificados Veterinarios el Médico Veterinario debe asegurarse que:

- 1) Los Certificados Veterinarios no tengan borrones o tachaduras, excepto aquellas indicadas en el formulario.
- 2) El Certificado Veterinario además de la firma, debe mostrar el nombre legible y el sello que realice la certificación.
- 3) La fecha cuando se firmó el Certificado Veterinario y de ser conveniente, la hora.

Artículo 45 El cobro de los servicios o emolumentos que el profesional de la Medicina Veterinaria recibirá por la prestación de los servicios establecidos en el presente reglamento serán obligatoriamente los establecidos en el Reglamento de Aranceles del CMVH.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES Y REHABILITACIONES

Para efectos del presente Reglamento se aplicarán las sanciones y rehabilitaciones establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras.

DR. GUSTAVO ADOLFO GUIFARRO
Presidente del Colegio de Médicos
Veterinarios de Honduras

26 A. 2018.